

0735-DRPP-2023. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San José, a las nueve horas con diecisiete minutos del treinta de junio de dos mil veintitres.

Proceso de renovación de estructuras del partido INTEGRACIÓN NACIONAL en el cantón SAN ISIDRO de la provincia HEREDIA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea, los documentos aportados por el partido político y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido INTEGRACIÓN NACIONAL celebró el día diez de junio del año dos mil veintitres, de forma presencial la asamblea cantonal de SAN ISIDRO, de la provincia de HEREDIA, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA HEREDIA
CANTÓN SAN ISIDRO**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
117440284	EMANUEL CORRALES UMAÑA	PRESIDENTE PROPIETARIO
401980554	LUIS DIEGO ELIZONDO ELIZONDO	SECRETARIO PROPIETARIO
107380622	MARIA AUXILIADORA ELIZONDO VEGA	TESORERO PROPIETARIO
401920520	LAURA ISEL RAMIREZ CARBALLO	PRESIDENTE SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
402000968	JEFERSON MAURICIO BOLAÑOS NAVARRO	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
117440284	EMANUEL CORRALES UMAÑA	TERRITORIAL PROPIETARIO
401920520	LAURA ISEL RAMIREZ CARBALLO	TERRITORIAL PROPIETARIO
401980554	LUIS DIEGO ELIZONDO ELIZONDO	TERRITORIAL PROPIETARIO
107380622	MARIA AUXILIADORA ELIZONDO VEGA	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencias: No procede la acreditación del señor **Marcos Antonio Alvarado Ramírez**, cédula de identidad n.º 401710182, como tesorero suplente y delegado territorial propietario, toda vez que presenta doble militancia con el partido Pueblo Soberano, al haber sido acreditado como delegado territorial suplente por el cantón de San Isidro, provincia de

Heredia, designado así en la asamblea celebrada en fecha once de noviembre de dos mil veintidós, ver auto 0730-DRPP-2022 de las ocho horas con veinte minutos del dos de diciembre dos mil veintidós. Así las cosas, para la debida subsanación deberá presentar ante este Órgano Electoral, la carta original de renuncia del señor Alvarado Ramírez, debidamente recibida por el partido al que dimite, caso contrario, deberá la agrupación política convocar a una nueva asamblea cantonal para designar los cargos vacantes.

Por otra parte, no procede la acreditación de la señora **María del Rocío Umaña Montoya**, cédula de identidad n.º 105550002, como secretaria suplente y delegada territorial suplente, toda vez que, no cumple con el requisito de Inscripción electoral normado en el artículo ocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas. Respecto a este tema, el Tribunal Supremo de Elecciones mediante resolución n.º 2705-E3-2021 de las diez horas con treinta minutos del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, señaló:

“(…) Efectivamente, no cabe duda que la inscripción electoral de los miembros de tales órganos ejecutivos en el reparto administrativo que atienden, como dato formal, es un instrumento que ofrece las condiciones para mejorar la inmediatez en el abordaje de las delicadas responsabilidades que rigen su actuar, además de garantizar un claro conocimiento de las problemáticas territoriales y una mayor capacidad de posicionar al partido a nivel local, a lo que se suma el interés directo que puede proporcionar su mayor cercanía a las aspiraciones políticos-electorales de los correligionarios de esa jurisdicción.

Esa medida también tiene la virtud de evitar o disminuir el riesgo de la concentración de poder en grupos o élites provenientes de otras regiones o de la misma cúpula partidaria, quienes -sin ningún arraigo electoral y a través de tales mecanismos directos- podrían extenderse y monopolizar la integración de comités ejecutivos de muchas unidades territoriales e, incluso, de todas, lo que significaría un inaceptable intento de proyectar su autoridad y se traduciría en una desproporcionada ventaja para tales segmentos provocando efectos no deseados en la estructura partidaria y en el sistema de partidos políticos.

Estas consideraciones conducen a este Tribunal -en uso de su competencia interpretativa- a precisar que, para ser miembro de un comité ejecutivo (en cualquiera de sus niveles) también se requiere ser elector de la respectiva circunscripción electoral. Esa disposición se extiende, por idénticas razones, a los miembros de las fiscalías.

En consecuencia, los partidos deberán velar porque las personas designadas para esos cargos cumplan con ese presupuesto. ” El subrayado no pertenece al original.

Ahora bien, realizado el estudio correspondiente en el Sistema Integrado de Información Civil y Electoral (SINCE), se desprende que la señora Umaña Montoya, se encuentra inscrita en

el cantón de Tibás, de la provincia de San José, por lo que, en consecuencia con lo dispuesto en la normativa supra citada, deberá la agrupación política convocar a una nueva asamblea cantonal para designar el cargo vacante, el cual deberá cumplir el requisito de inscripción electoral supra citado así como el principio de paridad de género establecido en los numerales dos y sesenta y uno del Código Electoral y tres Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Finalmente, no es posible acreditar en este acto al señor **Tony Alvarado Ramírez**, cédula de identidad n.º 401840427, como delegado territorial suplente, al haber sido designado en ausencia, sin que a la fecha conste en el expediente de la agrupación política la carta de aceptación, por lo que deberá presentar el documento original indicando que acepta el cargo al que fue designado, si el partido desea que sea acreditado en dicho cargo, en virtud que resulta ser un cargo facultativo según lo indicado en el inciso f) del artículo décimo primer; y los cuales deberán cumplir todos los requisitos legales establecidos al efecto como lo son el principio de paridad de género conforme al artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita, así como el requisito de inscripción electoral, de acuerdo con el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2705-E3-2021 de a las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

En virtud de lo expuesto, se encuentran pendiente de acreditación los cargos del secretario y tesorero suplentes, un delegado territorial, y en el caso que el partido desee que sean acreditados, dos delegados territoriales suplentes.

Se recuerda que de previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado como mínimo la designación de los respectivos delegados territoriales de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las 15:15 horas del 25 de agosto de 2017.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que

deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro
de Partidos Políticos

MCV/mch/gag

C.: Exp. n.º 015.1-97, partido Integración Nacional

Ref., No.: S (5920, 5936, **5964**) - 2023